

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Nohemy Mosquera.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220033200.
Providencia: Admite solicitud de restitución de tierras.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **NOHEMY MOSQUERA** CC 52.826.482, con asistencia de la UAEGRTD Cauca – Huila en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por la solicitante Sin Nombre, registralmente Lote de Terreno dentro del predio de mayor extensión que catastralmente se denomina Quebraditas.			
Ubicación	Departamento Huila, Municipio de Oporapa, Vereda El Roble			
FM Inmobiliaria	202-78907 de la ORIP de Garzón – Huila.			
Código Catastral (CC)	415030000000000050027000000000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	15 ha 6000 m ²	N/R	2 ha	1 ha 1481 m ²
Tipo de predio	Rural baldío.			
Personas inscritas en el FMI	La Nación.			
Actual ocupante	En abandono.			

Afectaciones informadas	- 99.7% se encuentra dentro de título vigente minero. - 100% se encuentra en área reservada con contrato ambiental ON (ANH). - 100% se encuentra en zona de erosión por procesos agrícolas y tiene uso de suelo AAFPTPD.				
	Linderos				
	NORTE:	Partiendo desde el punto 4841 en línea quebrada, pasando por el punto 4842 en dirección nororiente hasta llegar al punto 4843 con el predio de la señora Martha Mireya Chimonja en una distancia de 200,9 metros, lindero sin materializar en medio.			
	ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4843 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 4844, con predio del señor Fabio Carvajal en una distancia de 85,9 metros camino en medio.			
SUR:	Partiendo desde el punto 4844 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 4845 y 4846 hasta llegar al punto 4847, con predio de la señora Gladys Chimonja en una distancia de 190,8 metros cerca en medio en parte del lindero.				
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4847 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 4841, con el predio del municipio de Oporapa en una distancia de 59,7 metros cerca en medio.				
Coordenadas					
ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS		
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE	
4841	2°3' 16,846" N	76°2' 10,705" W	719096,806	782044,105	
4842	2°3' 18,299" N	76°2' 6,938" W	719141,325	782160,652	
4843	2°3' 19,215" N	76°2' 4,649" W	719169,388	782231,462	
4844	2°3' 16,487" N	76°2' 4,035" W	719085,538	782250,339	
4845	2°3' 16,667" N	76°2' 6,240" W	719091,143	782182,158	
4846	2°3' 16,737" N	76°2' 6,600" W	719093,322	782171,020	
4847	2°3' 15,123" N	76°2' 9,813" W	719043,841	782071,632	
	MAGNA SIRGAS		Origen Magna Colombia Bogotá		

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **GARZÓN – HUILA** registrar en el FM Inmobiliaria n.º 202-78907 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **GARZÓN - HUILA**, para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que

eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del HUILA, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos.

Secretaría, **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA de OPORAPA - HUILA**, a la **PROCURADuría DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen

pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación.

La citada agencia se pronunciará frente a las afectaciones que recaen sobre el predio que sean de su competencia y la alcaldía allegará certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos, así como explicar en qué consiste el uso AAFPTPD.

Requerimientos

7. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que: a) informe si a nombre de estos figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo; b) copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

8. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**:

8.1. Informar si la ciudadana **NOHEMY MOSQUERA** CC 52.826.482 figura como sujeto beneficiario o tiene asociados trámites de adjudicación de bienes baldíos.

8.2. Presentar concepto en el que precise si el predio solicitado en restitución (supra n.º 1), tiene vocación adjudicable; para ello, secretaría, remitirle los archivos SHAPE una vez los aporte la apoderada de la solicitante.

Reconocimiento de personería

9. **RECONOCER** personería a la abogada **YADIRA MENA RENTERÍA** designada por la UAEGRTD Cauca – Huila para actuar en representación de los intereses de la parte solicitante (consec. n.º 5).

Término general para atención de requerimientos

10. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login-JTierras(ramajudicial.gov.co))

remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

² La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>